



Estonia

Escasa cuantía - Estonia

[Artículo 25, apartado 1, letra a\) – Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra b\) – Medios de comunicación](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra c\) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra d\) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra e\) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra f\) – Tasas judiciales y medios de pago](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra g\) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra h\) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra i\) – Lenguas aceptadas](#)

[Artículo 25, apartado 1, letra j\) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución](#)

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

En Estonia, el órgano jurisdiccional que puede dictar resoluciones judiciales en el proceso europeo de escasa cuantía es el juzgado comarcal competente.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

En Estonia, los métodos de comunicación que se permiten en un proceso europeo de escasa cuantía y que están disponibles en los tribunales, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento, son: la entrega en mano, el correo, el fax y los canales de transmisión electrónicos. Cuando se presentan documentos, se deben seguir los requisitos de formato que se establecen en los artículos 334 a 336 del Código Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con estas disposiciones, las solicitudes deben presentarse al tribunal en un documento mecanografiado claramente legible en formato A4. Estas disposiciones se aplican a los documentos firmados a mano. De conformidad con la Ley, cuando sea posible, los participantes en el proceso también proporcionarán al tribunal copias electrónicas de los escritos procesales. Esto implica el envío de un simple correo electrónico, sin necesidad de firmarlo digitalmente o de autenticarlo de ninguna otra forma, con el fin de facilitar el trabajo de gestión de documentos del tribunal.

Si los documentos se envían por fax o por correo electrónico a la dirección pertinente o de cualquier otro método capaz de producir un registro impreso, la copia original del escrito deberá ser entregada al tribunal sin demora o, a más tardar, cuando se vea el caso ante el tribunal o durante el plazo fijado para la presentación de documentos por escrito. En tal caso, se considerará cumplido el plazo para la presentación de solicitudes y recursos por escrito.

Las solicitudes y otros documentos que deben presentarse por escrito pueden también enviarse al tribunal en formato electrónico, siempre y cuando este pueda imprimirlos y hacer copias. En este caso, los documentos deben llevar la firma digital del remitente o transmitirse de una manera igualmente segura que permita identificar al remitente. Se considerará que un documento electrónico ha sido presentado ante un tribunal una vez que se haya registrado en la base de datos para la recepción de documentos judiciales. Un Reglamento promulgado por el Ministerio de Justicia incluye normas más detalladas relativas a la presentación de documentos electrónicos ante los tribunales y a los requisitos de formato.

El tribunal puede considerar también suficientes las solicitudes u otros documentos procesales que uno de los participantes en el proceso haya enviado por correo electrónico aunque no estén firmados por escrito o no lleven una firma digital, siempre que el tribunal no tenga dudas sobre la identidad del remitente o sobre el envío del documento, especialmente cuando ya ha recibido documentos que llevan una firma digital que han sido enviados desde la misma dirección de correo electrónico, por el mismo participante y sobre el mismo caso, o cuando ha acordado que dichas solicitudes o documentos pueden presentarse también de esta forma.

También se considera un envío electrónico la presentación de solicitudes a través del sistema de información creado con tal fin (el sistema de información procesal de archivos electrónicos, «Archivo-e»), disponible en el enlace <https://www.e-toimik.ee/>. Si se presenta una solicitud a través del sistema de información procesal «Archivo-e» no es necesario enviarla al tribunal por correo electrónico.

En el proceso europeo de escasa cuantía, el tribunal puede ignorar las disposiciones del Código relativas a los requisitos para la notificación de los documentos procesales y el formato de los escritos presentados por los participantes en el proceso, salvo en el caso de una notificación al demandado.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Se puede obtener asistencia práctica sobre el proceso europeo de escasa cuantía a través de la secretaria del tribunal. La información de contacto pertinente puede encontrarse en el apartado a).

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los medios de notificación y comunicación electrónicos disponibles desde el punto de vista técnico y admisibles en los tribunales de Estonia son el sistema de información procesal «Archivo-e» (<https://www.e-toimik.ee/>) y la notificación de documentos por correo electrónico o fax.

Si un tribunal notifica un documento procesal a través del sistema de información procesal «Archivo-e», el tribunal enviará un aviso al destinatario, a la dirección de correo electrónico o al número de teléfono que se ha facilitado al tribunal, informándole de que el documento ha sido puesto a su disposición en el sistema (artículo 311¹, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil). El tribunal puede también enviar un aviso indicando que se ha puesto a disposición un documento procesal a un número de teléfono o a una dirección de correo electrónico que se encuentre en Internet, o colocar dicho aviso en una página de cuenta de usuario de una red social virtual que se presume del destinatario o en una página de otro entorno de comunicación virtual que se presume que utiliza el destinatario, de acuerdo con la información puesta a disposición en Internet o a la que, al enviar dicha información, se pueda suponer que esta llega al destinatario. Si es posible, el tribunal colocará el aviso en una página de cuenta de usuario de una red social virtual que se presume del destinatario o en una página de otro entorno de comunicación virtual que se presume que utiliza el destinatario de forma que la notificación únicamente pueda ser vista por el destinatario y no por terceras personas. Se considera que se ha notificado un documento procesal al destinatario cuando este, u otra persona a la que este ha dado acceso para ver los documentos, lo abre o confirma su recepción sin abrirlo en el sistema de información. El sistema de información registra automáticamente la notificación del documento.

Si no se puede esperar que el destinatario sea capaz de usar el sistema de información utilizado para la notificación de documentos procesales, o si es técnicamente imposible la notificación a través del sistema de información, el tribunal puede también notificar documentos procesales al destinatario por correo electrónico o fax. En tales casos, se considera que se ha notificado un documento procesal cuando el destinatario confirma su recepción por escrito, por fax o electrónicamente. Tal confirmación deberá indicar la fecha de recepción del documento y llevar la firma del destinatario o de su representante. La confirmación en formato electrónico deberá llevar la firma digital del remitente o ser transmitida de otra manera segura que permita la identificación del mismo e indique cuándo se envió, a menos que el tribunal no tenga motivos para dudar de que la confirmación sin firma digital ha sido enviada por el destinatario o por su representante. La confirmación en formato electrónico se puede enviar al tribunal por correo electrónico si la dirección de correo electrónico del destinatario es conocida por el tribunal y si cabe suponer que ninguna persona no autorizada tiene acceso a la misma, y también si el tribunal ya ha transmitido documentos a dicha dirección de correo electrónico en el marco del mismo caso o si el participante en el proceso ha proporcionado su dirección de correo electrónico al tribunal de forma independiente.

El consentimiento previo para la notificación electrónica de documentos puede realizarse a través del sistema de información procesal electrónico «Archivo-e», por correo electrónico o por fax. Dicho consentimiento puede enviarse al tribunal a través de la demanda en el proceso europeo de escasa cuantía o respondiendo a la misma.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Los documentos procesales por lo general solo deben notificarse a los abogados, notarios, agentes judiciales, administradores concursales y a las autoridades estatales o locales por vía electrónica a través del sistema de información procesal electrónico «Archivo-e». La notificación de documentos por otras vías solo se permite si hay una causa justificada. Para otras personas, no existe ninguna obligación legal con respecto a la forma en que deben notificarse los documentos.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Para presentar una solicitud de proceso europeo de escasa cuantía se requiere el pago de una tasa. La cantidad de dicha tasa se determina con base en el valor de la causa civil, el cual a su vez se determina con base en la cantidad demandada. Para calcular el valor de la causa civil, se suman la cantidad de la demanda principal y las de las demandas incidentales. En caso de presentarse una demanda en un proceso europeo de escasa cuantía para solicitar la recuperación de intereses de demora no devengados, debe añadirse también el importe correspondiente a un año de intereses de demora. La tasa se determina con base en la cantidad final recibida (el coste de la causa civil) y de acuerdo a la tabla que se incluye en la sección 59, apartado 1, del [anexo 1](#) de la Ley relativa a las tasas estatales.

Para la presentación de una solicitud de revisión de una resolución judicial (una solicitud de revisión contra una resolución dictada en rebeldía) se requiere el depósito de una garantía. La garantía es equivalente a la tasa que se aplicaría por la mitad de la cantidad involucrada en la causa. La tasa debe ser una cantidad de entre 100 EUR y 1500 EUR.

Para la presentación de un recurso, se debe pagar una tasa equivalente a la que se abonó para iniciar el proceso europeo de escasa cuantía ante el juzgado comarcal, teniendo en cuenta el alcance del recurso.

Para la presentación de un recurso de casación y una solicitud de revisión se requiere también el depósito de una garantía. Esta se calcula con base en la cantidad demandada, un uno por ciento de la cual corresponde al coste de la causa civil. La tasa debe ser una cantidad de entre 100 EUR y 3000 EUR.

Para la presentación de un recurso se requiere el pago de una tasa de 50 EUR al tribunal de distrito o al Tribunal Supremo.

La tasa se puede abonar mediante una transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas del Ministerio de Hacienda: SEB Pank – número de cuenta EE571010220229377229 (SWIFT: EEUH22); Swedbank – número de cuenta EE062200221059223099 (SWIFT: HABA22); Danske Bank – número de cuenta EE513300333522160001 (SWIFT: FORE22); Nordea Bank – número de cuenta EE221700017003510302 (SWIFT: NDEA22).

En todos los casos se requiere el pago de la tasa antes de presentar la solicitud. Junto con la solicitud, se debe presentar al tribunal un documento que demuestre el pago de la tasa o información que permita al tribunal verificar el pago de la misma (por ejemplo, la fecha en que se hizo el pago, la cantidad, el pagador de la tasa, etc.).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones judiciales en un proceso europeo de escasa cuantía son susceptibles de **recurso** en un procedimiento de apelación si se ha concedido la autorización para recurrir en la resolución del juzgado comarcal. En general, el tribunal concederá autorización para recurrir si considera que una sentencia de un tribunal de apelación es necesaria para obtener un dictamen de un tribunal de distrito sobre una cuestión de Derecho. Si la sentencia del juzgado comarcal no incluye la autorización para recurrir, se puede presentar un recurso ante un tribunal de distrito, pero este solamente lo admitirá si es evidente que, al dictar su sentencia judicial, el juzgado comarcal aplicó incorrectamente una norma de Derecho sustantivo, incumplió requisitos de procedimiento o apreció pruebas de forma errónea, y si ello pudiera haber tenido una repercusión grave en la sentencia.

Los recursos se presentarán ante el tribunal de distrito en cuya jurisdicción se encuentra el juzgado comarcal que dictó la sentencia en el proceso europeo de escasa cuantía.

Se podrá presentar un recurso en un plazo de treinta días desde la notificación de la resolución judicial contra el recurrente y no más tarde de los cinco meses desde la publicación de la resolución del tribunal en primera instancia. Si la resolución del juzgado comarcal se dictó sin la parte que describe y justifica la resolución y si uno de los participantes en el proceso solicitó al tribunal que agregara dicha parte a la resolución, el período para recurrir comenzará a partir de la notificación de la resolución completa. No se podrá presentar un recurso si ambas partes han renunciado a este derecho en la solicitud presentada ante el tribunal.

Se podrá presentar un **recurso de casación** ante el Tribunal Supremo contra una resolución dictada en virtud del procedimiento de apelación (Capítulo 66 del Código de Enjuiciamiento Civil). Los participantes en el proceso pueden presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo si un tribunal de distrito ha incumplido de manera significativa los requisitos de procedimiento o ha aplicado incorrectamente una norma de Derecho sustantivo.

Se podrá presentar un recurso de casación en un plazo de treinta días desde la notificación de la resolución judicial al participante y no más tarde de cinco meses desde la publicación de la resolución judicial del tribunal de primera instancia. No se podrá presentar un recurso de casación si ambas partes han renunciado a este derecho en la solicitud presentada ante el tribunal.

En circunstancias excepcionales, cuando uno de los participantes en el proceso así lo desee y cuando se disponga de nuevas pruebas, se podrá presentar al Tribunal Supremo una solicitud **de revisión** de una resolución judicial que haya entrado en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 68 del Código de Enjuiciamiento Civil. La solicitud de revisión debe presentarse en el plazo de dos meses desde la fecha en que se tuvo conocimiento del motivo para solicitar dicha revisión. En el supuesto de que un participante en el proceso no tuviera representación durante el mismo, se podrá presentar una solicitud de revisión en el plazo de dos meses a partir de la notificación del fallo al participante o a su representante legal, cuando la parte en un proceso civil carezca de capacidad jurídica. A tal fin, no se tendrá en cuenta la comunicación mediante notificación pública. No podrá presentarse una solicitud de revisión si han transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la sentencia judicial sobre la que se solicita la revisión. No podrá presentarse una solicitud de revisión porque la parte no participó o no estuvo representada en el proceso o en el caso previsto en el artículo 702, apartado 2, número 8, del Código de Enjuiciamiento Civil, si han transcurrido diez años desde la entrada en vigor de la sentencia judicial.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El procedimiento para solicitar la revisión de una resolución judicial corresponde al procedimiento **para resolver un recurso de anulación contra una resolución dictada en rebeldía** (artículo 415 del Código de Enjuiciamiento Civil). Las solicitudes de revisión deben presentarse ante el órgano jurisdiccional que resolvió la demanda en el proceso europeo de escasa cuantía. La solicitud debe presentarse por escrito y debe incluir lo siguiente: la referencia a la resolución judicial cuya revisión se solicita, la petición solicitando la revisión de la resolución judicial y las circunstancias y las razones por las que se debe revisar la resolución judicial. Posteriormente, el tribunal notificará la solicitud a la contraparte y le asignará un plazo para presentar su posición. El tribunal tiene derecho a celebrar una audiencia para pronunciarse sobre la solicitud que se presentó. El tribunal emitirá una sentencia por escrito sobre la solicitud. Si se acepta la solicitud, el procedimiento europeo de escasa cuantía continuará en la situación en que se encontraba antes de que se dictara la sentencia. Las sentencias que desestiman las solicitudes de revisión son susceptibles de apelación ante un tribunal de distrito. Las resoluciones sobre un recurso emitidas por el tribunal de distrito solamente son susceptibles de apelación ante el Tribunal Supremo cuando el tribunal de distrito haya desestimado el recurso.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Con arreglo al artículo 21, apartado a), letra a), del Reglamento, las lenguas aceptadas son el estonio y el inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

En Estonia, las sentencias en el proceso europeo de escasa cuantía son ejecutadas por administradores judiciales independientes. La solicitud de incoar un procedimiento de ejecución se presentará al administrador judicial del lugar de residencia o domicilio del deudor o del lugar donde se encuentran los bienes. La lista de administradores está disponible en el [sitio web de la Cámara de Agentes y Administradores judiciales](#).

Si se presenta un recurso contra una sentencia en un proceso europeo de escasa cuantía, el tribunal de distrito ante el que se interpone dicho recurso aplicará las medidas previstas en el artículo 23 del Reglamento. Cuando se presenta una solicitud, la aplicación de medidas debe ser sometida a la decisión del órgano jurisdiccional que decide sobre dicha solicitud.

Si todavía no se ha presentado un recurso, el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia aplicará las medidas previstas en el artículo 23 del Reglamento. El órgano jurisdiccional con competencia para aplicar la medida prevista en el artículo 23, letra c), del Reglamento, es el juzgado comarcal en cuya jurisdicción se está llevando a cabo o tendría que llevarse a cabo el procedimiento de ejecución. [En los casos previstos en el artículo 46 del Código de Ejecución](#), tanto el administrador judicial que lleva a cabo el procedimiento de ejecución como el tribunal pueden tomar la decisión de suspender dicho procedimiento.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.